

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:06-29-2023

ESTADO No. 112

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620150119200	Verbal	AFRANIO URBANO URBANO	MARIA INES MOLINA SEMANATE	Auto ordena expedir copias OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620180053000	Sucesion	DIANA MARCELA RENGIFO CUENCA	RUBIEL RENGIFO MESA	Auto ordena rehacer partición OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620200064700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRANSPORTES CESPCIALES LINEA DORADA S.A.S.	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620220024500	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL APOYO SOCIAL EMPRESARIAL -FASE-	APD. SILVIO AUGUSTO VELASQUEZ PALACIOS	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620220053100	Ejecutivo Singular	LINDEROS INMOBILIARIA S.A.S.	APD. JAIR GOMEZ GUARANGUAY	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620220076400	Ejecutivo Singular	ALEXIS YUNDA DUQUE	APD. SANTIAGO BURBANO CABRERA	Auto rechazo incidente OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620220078200	Ejecutivo Singular	MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ	IRLENY SANCHEZ DE TREBILCOCK	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620220097900	Sucesion	GABRIEL IGNACIO LINARES REYES	APD. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620230012800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JOSE IIVAN SUAREZ ESCAMILLA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620230032700	Verbal	HURTADO VALENCIA & CIA S EN C.	JUAN CARLOS OROZCO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JUANN CARLOS OROZCO NOTIFICADO COONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	28/06/2023		1
76001400302620230035900	Sucesion	RUTH MARMOLEJO SERRANO	RUTH SERRANO DE MARMOLEJO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620230038100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA ANA MARIA BERMUDEZ ZAMORA NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LLEY 2213 DE 2022.	28/06/2023		1
76001400302620230043300	Verbal Sumario	ESCUELA MILITAR DE AVIACION MARCO FIDEL SUAREZ	ALEXANDER MONDRAGON SABOGAL	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620230055400	Ejecutivo Singular	FORTOX S.A.	APD. OCHOA & DIAZ ABOGADOS S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620230056000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620230056300	Verbal	DISTRIBUIDORA ANDINA S.A	APD. CLAUDIA MARCELA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin	28/06/2023		1

			MONTES CASTRO	Observaciones.			
76001400302620230056500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANNDER RIAÑO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1
76001400302620230056500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANNDER RIAÑO GUZMAN	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/06/2023		1

Numero de registros:18

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06-29-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2263
VERBAL-ARCHIVADO
RAD. 2015-01192-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que el presente proceso ya se dictó sentencia y se encuentra archivado por trámite concluido, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., se accederá a lo pretendido, ordenándose la expedición de las copias auténticas, previa acreditación del pago de las expensas necesarias en la secretaria del despacho, cuyo valor asciende a \$2.100, que corresponde a las copias del acta de la sentencia y el dvd de la audiencia en la que se profirió la misma.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **112** DE HOY **29 DE JUNIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de junio del 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2264
SUCESION
RAD. 2018-00530-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de junio del del dos mil veintitrés.

En vista del informe anterior y como quiera que el término de traslado se encuentra vencido, observa el Despacho que se debe dar aplicación del numeral 5° del artículo 509 del C..G.P., como quiera que el valor de los bienes relictos en el trabajo de partición, no coincide con el valor aprobado en la diligencia de inventario y avalúos obrante en el archivo 05 en el que se señaló la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS (\$125'511.000)**, en mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** que se rehaga el trabajo de partición de los bienes relictos del causante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **CONCEDER** al doctor Ever Dorian Martínez Ortiz, como partidor, el término de **ocho (08) Días** para que rehaga el Trabajo de Partición, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 112 DE HOY 29 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2267
EJECUTIVO
RAD. 2020-00647-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

Oportunamente, la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali informa que el trámite de reorganización empresarial de la sociedad Transportes Línea Dorada S.A., se declaró fracasado, razón por la cual se deben reanudar las actuaciones en contra de la mencionada demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la reanudación de las actuaciones procesales en contra de la sociedad Transportes Línea Dorada S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2. **PONGASE** en conocimiento de la parte interesada la contestación remitida la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali: [R 2020-00647-00 Respuesta Supersociedades-A.PDF](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [112](#) DE HOY [29 DE JUNIO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 28 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2158
HIPOTECARIO
RADICACION No. 2022-0245-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Revisado el escrito que antecede tendiente a la notificación por correo electrónico del demandado Manuel José Ramírez Davalos, observa la Instancia que en la copia de guía del correo en ninguna parte aparece fecha del acuse de recibido. En tales circunstancias, forzoso deviene indicar al apoderado judicial de la parte demandante, que una vez acredite tal afirmación, el despacho dispondrá lo pertinente, so pena de dar aplicación del artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [112](#) DE HOY [29 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.S. No. 2159
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-0531-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Con relación al memorial que antecede signado por el apoderado actor, considera la Instancia que no se ha acreditado que el demandado David Ferney Ramos Correa haya acusado recibo de la copia del auto No. 3734 de fecha 27 de octubre de 2022 a través del cual se reforma la demanda. La constancia de notificación allegada en ninguna parte indica que la referida pieza procesal estuviera anexa al aviso y que de dicha providencia se notificara al demandado.

Importante es recordar que para el efecto, el interesado debe velar porque la empresa de correo relacione los demás documentos enviados para impedir que se pueda estructurar una causal de nulidad por indebida notificación.

Por último, deberá hacerse claridad respecto de la fecha en que se dictó el auto de mandamiento de pago que se notifica al convocado, pues en la constancia que emite la empresa de mensajería Servientrega quedó reseñado que dicha providencia se dictó el 18 de junio de 2022, perdiendo de vista que tal actuación data del 18 de agosto de 2022; so pena de que se dé aplicación del artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **112** DE HOY **29 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2268
EJECUTIVO
RAD. 2022-00764-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

El apoderado del señor NORBERTO CASTRO ROMERO poseedor material del vehículo de placas HEZ 719 allega solicitud de levantamiento de embargo fundamentado en el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., alegando la posesión material del mismo.

Frente a lo solicitado, señala el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., que **“si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión”**.

En tal circunstancia y teniendo en cuenta la norma anterior, como quiera que a la fecha no se ha llevado la diligencia de secuestro la solicitud elevada por el poseedor material del vehículo de placas No. HEZ 719 señor NORBERTO CASTRO ROMERO debe ser rechazada por haber sido presentado en forma anticipada.

En consecuencia, el juez

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el incidente de levantamiento de secuestro presentado por el apoderado del señor NORBERTO CASTRO ROMERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **112** DE HOY **29 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2270
EJECUTIVO
RAD. 2022-00782-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

Allega el señor Erick Trebilcock Sánchez un memorial, por medio del cual solicita se decrete la interrupción en virtud del deceso de su señora madre la demandada **Irleney Sánchez de Trebilcock**.

Frente a lo solicitado, debe negarse la petición elevada, como quiera que existe una legal probatoria para acreditar el fallecimiento de una persona en Colombia, como lo es el respectivo registro de defunción, que no se aporta con la petición allegada.

Conforme lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

ÚNICO: **NEGAR** la solicitud elevada por el señor Erick Trebilcock Sánchez, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **112** DE HOY **29 DE JUNIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 2261

SUCESION

RAD. 2022-00979-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada del heredero JORGE ALBERTO LINARES REYES contra el auto que dispuso tener por repudiada la herencia en su favor.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone la recurrente que, una vez recibió el escrito de notificación su representado el día 13 de abril de 2023, contaba con 40 días para aceptar o repudiar la herencia, con fundamento en el artículo 1289 del C Civil y no solo 20 días.

Por las anteriores consideraciones solicita se revoque el auto atacado y le sea reconocida su calidad hereditaria

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., se corrió traslado a la parte contraria, pero no efectuaron pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Prevé el inciso 1° del Artículo 492 del C.G.P., lo siguiente:

“REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. Para los fines previstos en el artículo [1289](#) del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de **veinte (20) días, prorrogable por**

otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.”. (El subrayado y negrilla es del despacho).

Conforme la norma transcrita, es claro que la norma procesal, señala como término para comparecer al juicio de sucesión, el término de 20 días prorrogable por otro igual, que sumados en este caso, arrojarían como fecha para el efecto previsto en la norma adjetiva, el día 21 de junio de 2023, es por ello que habiendo otorgado poder con fecha 26 de mayo de los corrientes, la petición de reconocimiento se torna en este caso oportuna.

Así las cosas, el despacho acogerá los argumentos expuestos como inconformidad por la apoderada del señor JORGE ALBERTO LINARES REYES y revocará la providencia objeto de controversia.

Conforme lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- ÚNICO:** **REVOCAR** el numeral 2° del auto interlocutorio N° 1676 del 19 de mayo de 2023, notificado por estado el día 23 de mayo de los corrientes, con el cual se tenía por repudiada la herencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- PRIMERO:** **RECONOCER** al señor Jorge Alberto Linares Reyes, como heredero en su calidad de hijo de Leonila Reyes De Linares (causante), con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. Maria Argemira Guerra Herrera, como apoderada del heredero Jorge Alberto Linares Reyes, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [112](#) DE HOY [29 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 28 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2156
EJECUTIVO
RADICACIÓN #2023-00128-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal de la demandada Myriam Eliana Quevedo Cárdenas, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir al apoderado actor, a fin a fin de adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso del prenombrado, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación del artículo 317-1 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 112 DE HOY 29 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 28 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2154
**VERBAL DE RESTITUCION
DE INMUEBLE ARRENDADO.**
Radicación No. 2023-00327-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Juan Carlos Orozco fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de abril de 2022 y auto fechado 23 de mayo de 2023 a través del cual se corrige dicha providencia; a partir del día seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [112](#) DE HOY [29 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 28 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2153
SUCESION
RADICACIÓN #2023-00359-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Evidenciada la notificación personal de heredera, señora María Elena Marmolejo Serrano, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, precisa la Instancia requerir a la apoderada actora a fin a fin de adelante las gestiones pertinentes encaminadas a la notificación por aviso de la prenombrada, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [112](#) DE HOY [29 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 28 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2152
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00381-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón de la demandada Ana María Bermúdez Zamora, fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificada a la misma, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 4 de mayo de 2023, a partir del día catorce (14) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **112** DE HOY **29 DE JUNIO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 28 de junio de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2151
VERBAL DE RESTITUCION
DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN #2023-00433-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Acreditada la notificación personal del demandado Alexander Mondragón Sabogal, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, requiérase a la apoderada judicial demandante a fin de que adelante las gestiones pertinentes orientadas a la notificación por aviso del mismo, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación del artículo 317-1 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [112](#) DE HOY [29 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2257
EJECUTIVO
RAD. 2023-00554-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de enero de del dos mil veintitrés.

Dispone el artículo 422 del C.G.P., que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él...”*

Es evidente que la esencia de cualquier procedo de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo. Por consiguiente, no puede haber jamás ejecución sin que haya un documento con la calidad de título ejecutivo que la respalde.

Con la demanda se acompañan unas facturas de venta, que no tiene la fuerza de título ejecutivo en virtud de que carece del requisito de exigibilidad, pues la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento al deudor.

La exigibilidad dice Hernando Morales Molina (Curso de Derecho Procesal Civil, Parte Especial) *“consiste en que no haya condición suspensiva ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir en el momento en que se introduce la demanda.”*¹

En este caso se hace necesario dar aplicación del artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que prevé que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”.

Conforma la norma transcrita se observa en este caso, que no puede llevarse adelante ejecución alguna contra la sociedad Buenavista Constructora y Promotora S.A.S., en virtud de que fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al trámite de un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 según consta en auto del 9 de diciembre de 2022².

Así las cosas, como quiera que no se llenan los presupuestos legales establecidos en la norma adjetiva, el juzgado se **ABSTENDRA** de librar mandamiento de pago y devolverá al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

¹ Código de Procedimiento Civil Comentado.- Editorial Leyer. 12ª Edición. Bogotá 2002. pág. 1418

² [004SolicitudReorganizacion.pdf](#).

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago en la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [112](#) DE HOY [29 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de junio de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. I No.2144
EJECUTIVO
RAD. 2023-0560-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

De la revisión objetiva ejercida a la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados “Coopensionados”, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Fanny Aidee Orejuela Escobar, detecta la Instancia que se pretermitió lo dispuesto en el artículo 84 nral. 3º, en concordancia con el art. 422 inc. 1º del Código General del Proceso, toda vez que se echa de menos el título valor que se busca recaudar.

. En tales circunstancias, el Despacho se abstendrá de librar orden de pago por las sumas de dinero pretendidas.

En virtud y mérito de la expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar orden de pago dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: Archivar las actuaciones del Juzgado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 112 DE HOY 29 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2259
VERBAL
RAD. 2023-00563-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

Prevía revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001, como quiera que las medidas cautelares solicitadas no resultan procedentes en los términos del literal b) del artículo 590 ejusdem.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 112 DE HOY 29 DE JUNIO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 2222

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2023-00565-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de la señora **Erika Fernanda Caicedo Hernández**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma **\$20.543.099** pesos moneda corriente, por concepto de saldo a capital insoluto incorporado en el pagaré No. **2070088465** suscrito el día 22 de noviembre de 2019.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 26 de enero de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- Por la suma **\$3.035.310** pesos moneda corriente, por concepto de saldo a capital incorporado en el pagaré No. **377815066915048** suscrito el día 28 de noviembre de 2011.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de febrero de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- Por la suma **\$3.453.605** pesos moneda corriente, por concepto de saldo a capital incorporado en el pagaré No. **4513072968836651** suscrito el día 28 de noviembre de 2011.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de febrero de 2023 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S** Nit. 900.948.121-7, para actuar como apoderado de la parte actora, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [112](#) DE HOY [29 DE JUNIO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2223
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00565-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar embargo del inmueble se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del derecho común y proindiviso que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **50C-1420598** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad de la demandada **Erika Fernanda Caicedo Hernández, C.C. No. 52.816.969**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **112** DE HOY **29 DE JUNIO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

Oficio No. 1331

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: ERIKA FERNANDA CAICEDO HERNANDEZ, C.C. No. 52.816.969
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00565-00

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del derecho común y proindiviso que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **50C-1420598** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, de propiedad de la demandada **Erika Fernanda Caicedo Hernández, C.C. No. 52.816.969**

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario